

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. RAD. 2020.00031
DEMANDANTE: PEDRO PABLO HERRERA H.
DEMANDADO: CEMIDA CÓRDOBA GUARNIZO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, Septiembre Quince (15) de Dos mil Veinte (2020)

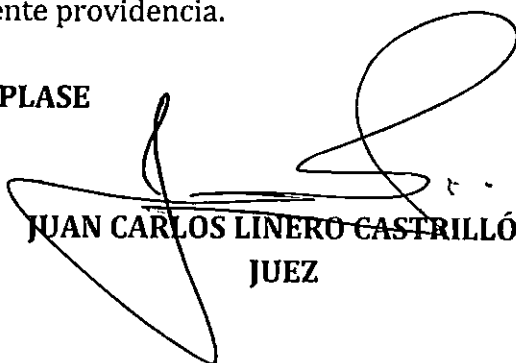
Revisado el expediente, se observa que en auto fechado Agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020), este Despacho, admitió la demanda de la referencia, ordenando a la demandada el pago de los cánones de arrendamiento atrasados, cometiendo un error involuntario en la fecha de constitución de mora, dado que la verdadera fecha de mora del pago de la renta mensual es 1º de abril de 2020 y no 1º de abril de 2012, como determina el mencionado proveído, motivo por el cual, esta Agencia judicial, en virtud de lo estipulado en el artículo 285 del C.G.P., aclarará el auto en mención, teniendo en cuenta que la fecha de la constitución de la mora es el 1ª de abril de 2020 y no como se estipula en la mentada providencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

RESUELVE

ACLARAR el auto de fecha Agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020), en el sentido de que, se entiende que la fecha de constitución de la mora por el no pago de los cánones de arrendamiento es el 1º de abril de 2020 esto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ